



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de la *Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial (Proyectos de Ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR)*.

i. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

- El Proyecto de Ley 6445/2023-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que propone la *"Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente"*. Dicho proyecto ingreso el 15 de noviembre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 17 de noviembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 6464/2023-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, por el que propone la *"Ley de nombramiento excepcional de docentes que han aprobado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de docentes bilingües en lengua originaria (RNDILO), en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de educación intercultural bilingüe (EIB)"*. Dicho proyecto ingreso el 20 de noviembre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 22 de noviembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 6674/2023-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani, por el que propone la *"Ley que declara de interés nacional la incorporación en el Currículo Nacional de escuelas de educación superior pedagógica y facultades de educación la enseñanza de lenguas originarias"*.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

Dicho proyecto ingreso el 15 de diciembre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 18 de diciembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente.

- El Proyecto de Ley 6694/2023-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani, por el que propone la ***"Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo durante el año 2024 a favor de docentes que no alcanzaron plaza vacante y que aprobaron la evaluación para el ingreso en la carrera pública magisterial (2022- 2023)"***. Dicho proyecto ingreso el 19 de diciembre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 21 de diciembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 6792/2023-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Luis Ángel Aragón Carreño, por el que propone la ***"Ley que habilita el nombramiento excepcional de docentes de instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial y no obtuvieron una plaza"***. Dicho proyecto ingreso el 12 de enero de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 15 de enero de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 7106/2023-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que propone la ***"Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron a adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica."*** Dicho proyecto ingreso el 23 de febrero de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 26 de febrero de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 7811/2023-CR, a iniciativa de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por el que propone la ***"Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes peruanos en instituciones educativas públicas de educación***



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)

básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 sin requisito de estar inscrito en el registro nacional de docentes bilingües en lenguas originarias (RNDALO)". Dicho proyecto ingreso el 10 de mayo de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 10 de mayo de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley 9007/2024-CR, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que propone la *"Ley que autoriza el nombramiento nacional excepcional de los docentes de educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial"*. Dicho proyecto ingreso el 25 de setiembre de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 27 de setiembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- El 28 de mayo de 2024, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República donde se acordó por UNANIMIDAD proponer al Pleno del Congreso de la República la INHIBICION de los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR/ 6694/2023-CR, 6792/2023-CR/ 7106/2023-CR y 7811/2023-CR.
- El 1 de octubre de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizada en el Hemiciclo Paúl Porras del Palacio Legislativo, se aprobó el dictamen favorable por MAYORÍA de los presentes, con texto sustitutorio. Y fue presentado a Trámite Documentario el 21 de octubre de 2024.
- El 18 de noviembre de 2024, la Junta de Portavoces acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, respecto del Proyecto de ley 9007 y la ampliación de agenda.
- El 21 de noviembre de 2024, en la sesión del Pleno, se inició el sustento de los Proyectos de Ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR, a cargo del presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Luego, de ser rechazada la cuestión previa para que retorne a Comisión con 43 votos en contra, 27 votos a favor y 10 votos en abstención, pasó a cuarto intermedio, y con texto sustitutorio, **se aprueba en primera de votación con 41 votos a favor, 1 voto en contra, 19 abstenciones y 42 ausentes.** El 5 de diciembre de 2024, al ser sometido a segunda votación no alcanzó el quorum previsto. El día 12 de diciembre de 2024 se efectúa la segunda votación, obteniéndose 65 votos a favor, 6 votos en contra.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)

- El 27 de diciembre de 2024, la autógrafa de ley fue enviada al presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.
- El 20 de enero de 2025, el Poder Ejecutivo remite autógrafa observada. En esa misma fecha, la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante el Oficio 043-2025-PR ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 18 de enero de 2025.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su undécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 10 de febrero de 2025, en el Auditorio del Pabellón de Administración, Contabilidad y Economía (PACE) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobó el dictamen de **insistencia de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo sobre la Ley que regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones** (proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR), por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga; **en contra la señora congresista** Mery Eliana Infantes Castañeda y **en abstención los señores congresistas:** María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Víctor Seferino Flores Ruíz y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

El texto de la autógrafa es el siguiente:



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente*

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es promover el principio de la meritocracia mediante la adjudicación de plazas vacantes y el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, las cuales son adjudicadas excepcionalmente en estricto orden de mérito.

Artículo 3. Nombramiento excepcional de docente

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para efectuar el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas desiertas del concurso público de nombramiento docente del proceso culminado, del cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública de las plazas.

Artículo 4. Precisiones sobre el proceso de nombramiento excepcional en las instituciones de Educación Básica

4.1. El Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas continúa el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre de cada año en las instituciones educativas.

4.2. Para el proceso de nombramiento excepcional, el Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizadas efectúan la conversión de plazas eventuales y de bolsa de horas a plazas orgánicas.

4.3. Para el caso de las instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), además de lo señalado en el numeral 4.2, se procede al nombramiento excepcional de forma prelatória, considerando, en primer lugar, a los docentes que cuenten con título en educación intercultural bilingüe y certificación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDDBLO), con un nivel básico de dominio de las lenguas originarias solicitadas; en segundo lugar, a los que cuenten con contratos permanentes en el lugar al que postulen; y, por último, a los que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias. Todos los docentes nombrados bajo este procedimiento son capacitados y acompañados de forma permanente.

Transcurrido un año de su nombramiento, son evaluados en el manejo de las lenguas originarias requeridas para su permanencia en la Carrera Pública Magisterial.

4.4. El Ministerio de Educación, en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizadas efectúa bajo responsabilidad funcional, los trámites y procedimientos



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)

correspondientes a fin de sincerar y habilitar la totalidad de plazas vacantes (incluye las sujetas a convenios) al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades señaladas en el artículo 3, que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en la presente ley, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de la norma técnica de nombramiento docente

El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU, en el plazo máximo de treinta días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de enero del 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

SEGUNDA. Inclusión de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares

El Ministerio de Educación, realiza las acciones correspondientes para que se incluya en las mallas curriculares de todos los institutos pedagógicos y de las facultades de pedagogía y educación la enseñanza de las lenguas originarias.

TERCERA. Actualización del padrón de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe

El Ministerio de Educación en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizadas y la comunidad educativa, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualiza el padrón de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.

CUARTA. Adecuación normativa

Se autoriza al Ministerio de Educación para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúe las disposiciones normativas de su sector a fin de que se cumpla con el objeto y finalidad de esta ley.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú (Artículo 15, 23 y 26)
- b) Ley 28044, Ley General de Educación, artículo 13 y 56
- c) Ley N 29944, Ley de Reforma Magisterial, artículos 2, 4, 19
- d) Ley N 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- e) Ley 31609, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación
- f) Ley Universitaria 30220, artículo 45, numeral 45.1.
- g) Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU
- h) Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU.
- i) Resolución Viceministerial 252-2019-MINEDU
- j) Expediente 00023-2018-PI/TC, fundamento 36



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

IV. RESÚMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

a) Resumen y análisis

• Observación 1.

Al respecto debemos señalar que La Autógrafa de Ley está dirigida a un grupo de personas, sin sustentar jurídicamente la naturaleza especial de la norma, no respondiendo al principio de mérito y capacidad, uno de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), ni al principio de igualdad de oportunidades que subyace en todo concurso público. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el mandato de igualdad en la determinación de las condiciones sin discriminación, sin generar condiciones a favor de una persona o de un grupo determinado de personas, así como establecer concursos públicos que, por su propia naturaleza, tienen carácter preclusivo de cada una de sus etapas.

Análisis

Según Ley 28044, Ley General de Educación, artículo 13, sobre la calidad de la educación, señala que entre los factores que interactúan para el logro de dicha calidad es importante la *"(...) e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral"*, además, de acuerdo artículo 56, de la misma ley, refiere que *"El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes"*, por tanto, la autógrafa de ley está orientado a tales fines y demás argumentos que a continuación se detalla.

Se aclara que la autógrafa de ley tiene como objetivo autorizar, de manera "excepcional", el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprueben ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (según el artículo 19 de la Ley 29944), siendo la adjudicación realizada estrictamente en orden de mérito, para las plazas desiertas a nivel nacional. Además, dado su carácter excepcional, los docentes que opten por este procedimiento serán evaluados para su permanencia en la Carrera Pública Magisterial transcurrido un año desde su nombramiento. Este criterio restrictivo contribuirá a fortalecer la formación y actualización en el manejo de lenguas originarias de más de 21,700 docentes. Se reitera que la decisión de participar en este proceso excepcional es completamente libre por parte del docente, quien podrá optar por participar en un proceso ordinario en el futuro. En consecuencia, no se infringe el principio meritocrático ni el de capacidad establecidos en el artículo 2 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM).



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

El "carácter excepcional", se fundamenta en el interés superior del estudiante, el mismo, que tiene el derecho a recibir la formación educativa a cargo de profesionales de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas¹ (según el artículo 4, Ley 29944), situación que se aprecia en los docentes que resultaron aptos después de la prueba nacional clasificatoria (Primera etapa) y la evaluación de la capacidad didáctica, formación, méritos y experiencia (segunda etapa). Además, considerando el fundamento 36, en el Expediente 00023-2018-PI/TC, refiere que *"son los docentes quienes más aportan a la experiencia diaria de los niños en la escuela. Una educación de calidad, que atrae la participación de los niños, depende del compromiso, entusiasmo, creatividad y capacidad de los docentes"*, en ese sentido, la autógrafa pretende asegurar el nombramiento de profesionales en educación bajo ciertos criterios flexibles como restrictivos (disposiciones expuestas en el 4.3. de la autógrafa), en marco a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (OP3: Fortalecer la mejora continua e innovación en las entidades públicas).

Respecto al "criterio de preclusividad" observado por el Ejecutivo, la autógrafa de ley no pretende vulnerar este principio, puesto se trata de un nombramiento excepcional, dado sobre las plazas vacantes desiertas, siendo, los participantes que acceden a este proceso excepcional son los aptos en las dos etapas de un concurso público.

El legislador se encuentra facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para el acceso al ejercicio de una función pública, en este caso, promueve el nombramiento e ingreso a la Carrera Pública Magisterial², corrigiéndose procedimientos y atenuando el ingreso de egresados de secundaria para la atención educativa de niños y niñas de tres a cinco años de edad, en instituciones del nivel primario y de PRONOEI, producto de criterios de flexibilización efectuados por el MINEDU, en el proceso de contratación y adjudicación específicamente en II.EE. de educación intercultural Bilingüe, hecho contrario a lo establecido en las Resoluciones Viceministeriales 081-2022-MINEDU y 082-2022-MINEDU.

La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al

¹ Artículo 4. El profesor

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional

² De acuerdo con el fundamento 48 de la STC 0025-2007-PPTC "(...) el legislador se encuentra facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para el acceso al ejercicio de una función pública, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Texto Constitucional".



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social³.

La autógrafa de ley, guarda relación con lo establecido en el texto constitucional, artículo 15, refiere que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública y es el Estado y la sociedad los que procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente. Siendo deber del Estado cautelar que rol educativo recaiga en la medida posible a cargo de profesionales idóneos y de máxima probidad.

- **Observación 2.**

De otro lado, se pretende reestablecer la aplicación de 2 normas que no se encuentran vigentes (las Resoluciones Viceministeriales 081-2022-MINEDU y 082-2022-MINEDU), lo que vulnera el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que establece que la ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

Análisis

Al respecto, la autógrafa de Ley, refiere en su primera disposición complementaria final, el término de "adecuar" la norma técnica de nombramiento docente, siendo estas disposiciones bajo el principio de legalidad, las Resoluciones Viceministeriales 081-2022-MINEDU y 082-2022-MINEDU, que establecieron inicialmente el proceso de concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial - 2022 y que determinaron los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024 en instituciones educativas públicas de educación básica, las mismas que en ningún momento fueron dejadas sin efecto por norma expresa, observándose sus modificatorias, tales como las Resoluciones Viceministeriales 164-2022-MINEDU, 005-2023-MINEDU, 016-2023-MINEDU, 092-2023-MINEDU, 117-2023-MINEDU, 144-2023-MINEDU y RVM 002-2024-MINEDU de fecha 11 de enero de 2024, esta última resuelve modificar el cronograma del Concurso Público; al mismo tiempo, no existe informe detallado en la Plataforma del Minedu sobre la conclusión concreta del proceso 2022⁴ y del proceso de contrata 2023-2024. Además, de acuerdo con la plataforma del Ministerio de Educación, señala que los postulantes de a la CPM 2020 y 2021 participaron en la convocatoria 2022, en efecto, la autógrafa se orienta a corregir los defectos legales generados por normas de menor rango (resoluciones viceministeriales) sobre los concursos de nombramiento docente, partiendo del proceso 2022 (mediante la primera disposición complementaria final) en adelante (mediante las disposiciones permanentes señaladas en la autógrafa). Cabe

³ Expediente 00091-2005-PA/TC

⁴ <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/evaluacion-en-cifras/>



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

precisar que la naturaleza de una "disposición complementaria"⁵, es de carácter excepcional sobre la aplicación de una norma y sobre aspectos residuales que no puedan ubicarse en el texto de la norma.

Además, de las razones expuestas en los respectivos Proyectos de Ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR y el dictamen respectivo⁶, la autógrafa, en la primera disposición complementaria final, dispone la adecuación de normatividad expresa, amparado en la protección de los sujetos (docentes) que están en situación de desventaja en ciertas áreas jurídicas regidas por los intereses públicos (adjudicación de plazas), a razón, del artículo 23, tercer párrafo de la Constitución Política, refiere que *"Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"* y del artículo 26, sobre los principios en la relación laboral la igualdad de oportunidades sin discriminación y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. En efecto, en materia laboral, como derecho consagrado en la Constitución surte efecto la retroactividad benigna a favor de los docentes y el "principio pro-operario" considerada excepcional y sujeta a declaración expresa de la propia norma.

De otro lado, efectivamente, la norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, es la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU, con sus modificatorias y siendo la última modificación la Resolución Viceministerial 103-2024-MINEDU del 2 de enero de 2025, con el que se inició el acto público de adjudicación de plazas en las UGEL; sin embargo, estas no colisionarían, a la entrada en vigencia la presente autógrafa de ley, puesto que, el Ministerio de Educación únicamente actualiza las plazas disponibles hasta el 31 diciembre del 2024 y procede a nombrar excepcionalmente a los docentes aprobados en las dos etapas del concurso CPM 2022 de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la autógrafa. De igual manera al culminar para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2024, el nombramiento excepcional, se efectúa después de culminado dicho proceso, con las plazas desiertas y vacantes al 31 de diciembre del 2025; dado el caso que el docente sea participante de los procesos 2022 y 2024, queda en libre elección, de que proceso excepcional participar.

⁵[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E1E327FCD2D857F9052577370044EB0D/\\$FILE/Guia%20para%20la%20presentacion%20de%20iniciativasPJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E1E327FCD2D857F9052577370044EB0D/$FILE/Guia%20para%20la%20presentacion%20de%20iniciativasPJ.pdf) **Disposiciones Complementarias Finales:** Versan sobre mandatos para la producción y no producción de normas jurídicas, sobre la entrada y finalización de vigencia de la norma, excepciones de aplicación de la norma o de alguno de sus artículos y aspectos residuales que no puedan ubicarse en el texto de la norma.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI1Mzk3/pdf>



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

- **Observación 3.**

Para el Acto Público se encuentran habilitados 49 432 postulantes para participar en la determinación de ganadores en las UGEL y DRE, donde el Minedu está ofertando 48 083 plazas vacantes. En esa línea, la propuesta normativa pretendería interrumpir un proceso en curso, la última etapa de adjudicación por acto público en las UGEL y DRE. No solo afectaría el proceso que el Minedu y las regiones llevan a cabo, sino vulneraría los intereses y derechos de aquellos docentes que han aprobado las 2 etapas del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, corriendo el riesgo de generar un conflicto social que involucra a miles de docentes que pugnan por alcanzar una plaza vacante de nombramiento en curso.

Análisis

Bajo los mismos argumentos señalados, se afirma que, en entrada en vigor de la presente autógrafa de ley, está no colisiona con el proceso vigente, puesto que, se trata de un proceso de nombramiento excepcional, que sólo procede una vez culminado el proceso ordinario, y sobre las plazas desiertas y disponibles al 31 de diciembre de cada año. Para el caso nombramiento excepcional 2022, la fecha de corte que refiere la norma será las que resulte del sinceramiento del número de plazas vacantes disponibles hasta al 31 de diciembre de 2024. El mismo procedimiento será efectuado para el proceso 2024, con las plazas desiertas y vacantes al 31 de diciembre del 2025.

La esencia normativa de la autógrafa de ley es incrementar el porcentaje nombramiento docente que según cifras⁷, se tiene que en el 2015 los ganadores ascendieron solo a un 32.4%, 2017 al 49.4%, 2018 al 42.1%, 2019 al 28.7%, del proceso 2022 no se cuenta con cifra exacta a nivel nacional, según dato en regiones, la que obtuvo mayor porcentaje fue Lima Metropolitana con 13%, frente a la región Moquegua con 0.4%⁸.

Como referencia se presenta el cuadro adjunto respecto a la cantidad de ganadores del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, de ello, dado la diferencia entre las plazas ofertadas (101 509) y los ganadores (74 767), se obtiene 26, 742 plazas. Por tanto, en el hipotético caso, de estar comprometido la totalidad de plazas restantes del concurso 2022 en el proceso del 2024, existe un número significativo de plazas a nivel nacional, generada del sinceramiento en todas las instancias descentralizadas generadas hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo que no implicaría una colisión entre lo ofertado entre un proceso 2022 y 2024.

⁷ <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/evaluacion-en-cifras/>

⁸ <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11737566136N22-Infografi%CC%81a-3-Ganadores-VFF.pdf>



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)



Fuente: MINEDU

- **Observación 4.**
Sobre el numeral 4.1 del artículo

Este extremo de la propuesta indica que el Minedu mediante sus instancias de gestión educativa descentralizadas continúan el nombramiento excepcional, de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas de la Concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial (en adelante, CPM), en plazas vacantes existentes al 31 de diciembre de cada año en las instituciones educativas. Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 19 de la LRM, el Minedu autoriza cada 2 años, la convocatoria para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Asimismo, en el artículo 21 de la LRM se prescribe que, en cada convocatoria, únicamente ingresan a la CPM los profesores que alcancen plaza vacante. Cada concurso es independiente y sus resultados son cancelatorios.

Análisis

Se precisa que los potenciales beneficiados con la autógrafo, son docentes que aprobaron las dos etapas, tal como exige el artículo 19 de la LRM, forman parte de un cuadro de méritos, cuentan con requisitos generales y específicos, sin embargo, no son adjudicados por la rigidez de disposiciones de menor rango de la ley (Resoluciones Viceministeriales) y por criterios interpretativos de las comisiones de evaluación, resultando que gran porcentaje no alcance una plaza vacante, gran número de plazas queden desiertas y perjudicando a futuro, a los estudiantes. Por ello, la presente norma, permite corregir defectos normativos, otorgándole fuerza de ley a determinadas disposiciones de flexibilización que se conceden en un proceso de contrata docente y valorando la trayectoria profesional y formación docente, ello, bajo la figura del nombramiento excepcional, exigiendo además, del título profesional, en orden de prelación, el título en educación intercultural bilingüe, la certificación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO), los que cuenten con contratos permanentes en el lugar y finalmente, los que no se encuentren inscritos en el RNDLBO; en este último caso, materia de adecuación normativa por el ente rector MINEDU, para su aplicación, debe considerar la característica y tipología de la Institución Intercultural Bilingüe (Para el caso de II.EE. de revitalización y fortalecimiento), en ningún extremo la norma expresa que el nombramiento es para docentes que no



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)

cuenten con dominio de lenguas originarias, de manera tácita exige contar como mínimo con un dominio básico.

La autógrafa impulsa que el Ministerio de Educación como ente rector y responsable del sector educativo, establezca procedimientos diligentes que permitan el mayor registro, formación e incorporación progresiva y flexible de docentes bilingües, asegurando la calidad educativa intercultural y considerando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Es meritorio señalar que las disposiciones dictadas por el MINEDU, para un proceso de nombramiento guardan estrecha relación con el proceso de contratación siguiente. En tanto, el nombramiento excepcional es una nueva etapa que se incorpora, después del proceso de nombramiento normal ordinario, y antes del proceso de contratación, sin trasgrediendo la preclusividad de los concursos, a fin de cerrar brechas educativas y asegurar el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de profesionales en la labor pedagógica.

En el proceso 2022, la RVM 081-2022-Minedu y subsecuente RVM 082-2022-Minedu, tuvo diez modificaciones⁹, entre ellas, la incorporación de disposiciones, modificación de cronogramas del concurso, aprobación de cronogramas excepcionales, e incluso disponiendo resolución de nombramiento de los postulantes con efecto suspensivo a partir del 1 de marzo de 2024 (RVM 028-2023-MINEDU), estas situaciones, justifican que el trato diferenciado mediante la primera disposición complementaria final a favor de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de CPM 2022.

- **Observación 5.**

Sobre el numeral 4.2 del artículo 4

La Autógrafa señala que, para el proceso de nombramiento excepcional, el Minedu y las instancias de gestión educativa descentralizadas efectúan la conversión de plazas eventuales y de bolsa de horas a plazas orgánicas. Sobre el particular, el 10 de noviembre de 2022, se publicó la Ley 31609, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector Educación, cuyo objeto es establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación, comprendidas en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Con relación a las condiciones para la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas, el artículo 2 de la Ley 31609, establece lo siguiente:

⁹ <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento2022/normatividad/>



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)

"Artículo 2.- Conversión de plazas

El Ministerio de Educación procede a convertir las plazas eventuales de especialistas en educación, directivos de institución educativa, jerárquicos, docentes y auxiliares de educación de la Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y programas educativos, en plazas orgánicas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las plazas eventuales se encuentran presupuestadas al 31 de diciembre de 2021.*
- b) Las plazas eventuales han contado con financiamiento durante un período de dos (2) años consecutivos.*
- c) No se encuentra excedente y se justifica la necesidad de servicio en la entidad o en la institución educativa.*
- d) Las plazas eventuales se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda".*

Por lo antes expuesto, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31609 autoriza al Minedu para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, apruebe las disposiciones complementarias que permitan, a partir del año 2022, implementar progresivamente la conversión de plazas eventuales a orgánicas en las modalidades de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y programas educativos, comprendidos en el régimen laboral regulado por la LRM. En ese marco, se emitió el Decreto Supremo 013-2023-MINEDU que aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de la conversión de plazas eventuales a orgánicas en las modalidades de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y programas educativos, comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, habilitante legal con el que el Minedu procede a convertir anualmente plazas eventuales a plazas orgánicas.

En ese sentido, desde el año 2022, el Minedu viene convirtiendo anualmente plazas eventuales a plazas orgánicas, en el marco de lo prescrito en la Ley 31609 y en los plazos y fines establecidos, por lo que no resulta pertinente lo propuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Autógrafa de Ley.

Análisis

De acuerdo, a la observación realizada por el Ministerio de Educación, se señala que con la autógrafa de ley no se pretende establecer un nuevo procedimiento de conversión de plazas eventuales a orgánicas, tampoco se trata de una autorregulación, por el contrario, la intención es precisar acciones para el proceso de nombramiento excepcional en las instituciones educativas, en efecto, para cumplimiento del artículo 4, numeral 4.2., se proceda de acuerdo a la Ley 31609 y demás disposiciones vigentes. Para el caso, de la conversión de bolsa de horas a plazas orgánicas, se efectúe análogamente o no, en la medida que se considere o posible pertinente el Ministerio de Educación, como ente rector normativo en el sector.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

Además, para los derechos fundamentales (educación en este caso) participan de un presupuesto jurídico cifrado legitimados en la dignidad humana (artículo 1º de la Constitución), el que está orientado a la cobertura de una serie de necesidades básicas que permitan garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de su personalidad (artículo 2º inciso 1 de la Constitución), en efecto, a favor de los estudiantes.

- **Observación 6.**

Sobre el numeral 4.4 del artículo 4-

Se propone que el Minedu, en coordinación con sus instancias de gestión educativa descentralizadas efectúa bajo responsabilidad funcional, los trámites y procedimientos correspondientes a fin de sincerar y habilitar la totalidad de plazas vacantes (incluye las sujetas a convenios) al 31 de diciembre de cada año. Al respecto, cabe indicar que la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación determina las plazas orgánicas vacantes según la información del Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus. La determinación de plazas comprende las plazas orgánicas vacantes del cargo de profesor de instituciones educativas públicas de gestión directa, de gestión privada fiscalizadas, por convenio, programas y del cargo de profesor de innovación pedagógica, las mismas que deben contar con financiamiento y código de plaza generado en el sistema Nexus.

Análisis

Visto, el párrafo anterior, no se aprecia mayor observación, puesto que, si bien la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) del Ministerio de Educación, determina las plazas orgánicas vacantes según la información del Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus; mediante, la autógrafa se precisa que dado el nombramiento excepcional esta acción contemple participación del Ministerio de Educación y sus instancias de gestión educativa descentralizadas a fin de sincerar y habilitar la totalidad de plazas vacantes. En efecto, no debe limitarse responsabilidad funcional sólo a la DITEN, sino de todas las instancias descentralizadas educativas involucradas.

- **Observación 7.**

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final

Esta se refiere a la inclusión de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares de todos los institutos pedagógicos y las facultades de pedagogía y educación, se debe señalar que los Diseños Curriculares Básicos



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

Nacionales de la Formación Inicial Docente del Programa de Estudios de Educación Inicial Intercultural Bilingüe (DCBN inicial EIB) y el Programa de Estudios de Educación Primaria Intercultural Bilingüe (DCBN primaria EIB), ya incluyen en sus mallas curriculares 8 cursos de lengua indígena u originarias en el estudiante de formación inicial docente en el marco de la educación superior pedagógica. Por lo que dicha inclusión no resulta necesaria.

Análisis

Si bien los Diseños Curriculares Básicos Nacionales de la Formación Inicial Docente del Programa de Estudios de Educación Inicial Intercultural Bilingüe (DCBN inicial EIB) y el Programa de Estudios de Educación Primaria Intercultural Bilingüe (DCBN primaria EIB), han sido aprobados con Resolución Viceministerial N.º 252-2019-MINEDU, con la presente autógrafa de ley, se pretende elevar a rango de ley la inclusión en las mallas curriculares de todos los institutos pedagógicos la enseñanza de las lenguas originarias, a fin de asegurar su cumplimiento a favor de los estudiantes de Educación intercultural bilingüe, además, de ser sujetos a fiscalización a cargo de los legisladores.

Esta medida planteada por el legislador exhorta y busca atención inmediata de la educación intercultural bilingüe, asimismo, para que el Ejecutivo reconduzca sus políticas en la satisfacción prioritaria de los derechos fundamentales, y la protección de la dignidad de la persona humana, en este caso de los estudiantes.

- **Observación 8.**

Asimismo, es pertinente señalar que, en materia de educación superior universitaria, en el marco de la autonomía universitaria, reconocido en los artículos 18 de la Constitución Política del Perú y 8 de la Ley Universitaria, corresponde a las universidades determinar, entre otros, la inclusión o no de temas específicos en sus mallas curriculares.

Análisis

Al igual de la exigencia para la inclusión en las mallas curriculares de la enseñanza de las lenguas originarias en los institutos pedagógicos, dicha disposición comprende a las universidades para que mediante sus facultades de pedagogía y educación formen docentes bilingües. Por tanto, dicha disposición permitirá a futuro contar sostenidamente con profesionales con dichas competencias comunicativas bilingües y permita resolver el problema de falta de este tipo de recurso humano. En ningún extremo vulnera la autonomía universitaria, puesto que, en la Ley Universitaria 30220, artículo 45, numeral 45.1., señala que *"Para obtener el Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado (...) y el conocimiento de un idioma*



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa" (**Negrita y subrayado es nuestro**); en efecto, dicha disposición fortalece la educación intercultural en nuestro país.

- Observación 9

Otras disposiciones

En cuanto a la conversión de bolsa de horas a plazas orgánicas, cabe indicar que la bolsa de horas son las horas pedagógicas que están financiadas y que son asignadas a una institución educativa para completar su plan de estudios. En este sentido, no tienen las mismas características que una plaza, al no tener horas extracurriculares, ni asignaciones de una plaza orgánica o plaza eventual.

Sobre la factibilidad de conversión de contratos de bolsa de horas a plazas eventuales, se podría asumir sobre contratos con jornadas mayores a 23 horas hasta 30 horas, siendo que no se ha analizado los costos que conllevan a complementar horas extracurriculares y demás costos como una plaza de jornada de 30 horas.

Análisis

Respecto a dicha observación, tal como se señaló, se proceda de acuerdo a la Ley 31609 y demás disposiciones vigentes, en la medida que se considere posible o pertinente, considerando que es el Ministerio de Educación, mediante la Dirección Técnico Normativa de Docentes quien determina las plazas orgánicas vacantes según la información del Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus.

- Observación 10.

Adicionalmente, y desde el punto de vista presupuestario debemos señalar que la Autógrafa de Ley establece algunas medidas que involucran la disposición de recursos públicos y generan gasto público que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, tales como:

Análisis

Observación	Sustento	Involucra disposición de recursos
Se establece que el nombramiento excepcional de los docentes que aprueban las dos etapas del Concurso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) se	Se proceda de acuerdo con la Ley 31609 y demás disposiciones vigentes (conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas).	NO



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)

realice sobre plazas vacantes existentes al 31 de diciembre; para lo cual se efectúa la conversión de plazas eventuales y de bolsa de horas a plazas orgánicas (artículo 4)	Sobre las plazas de bolsa de horas, sea el Ministerio de Educación, mediante la Dirección Técnico Normativa de Docente efectúen dichos procedimientos, en condiciones posibles y pertinentes.	
Se dispone el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 (Primera Disposición Complementaria Final)	El nombramiento excepcional se da sobre plazas orgánicas y presupuestadas; por tanto, no irroga presupuesto adicional.	NO
Se dispone que el Ministerio de Educación incluya en las mallas curriculares de los institutos Pedagógicos la enseñanza de lenguas originarias (Segunda Disposición Complementaria Final).	La disposición está contemplada en la Resolución Viceministerial N.º 252-2019-MINEDU y la Ley Universitaria 30220, artículo 45, numeral 45.1.	NO

Asimismo, debemos mencionar que la Autógrafa de Ley no cuenta con un artículo de financiamiento que establezca con cargo a qué recursos se financia su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Análisis

Es importante señalar que los procesos de nombramiento convocados por el Ministerio de Educación se realizan sobre plazas orgánicas presupuestadas, no sobre proyecciones. Por lo tanto, la autógrafa establece precisiones en un contexto de nombramientos excepcionales, aplicables únicamente a situaciones en las que existen recursos disponibles. La finalidad de la autógrafa no es la creación de nuevas plazas.

Según data del propio MINEDU, al 31 de diciembre de cada año, cesan por límite de edad un aproximado de 4 394 plazas, que, sumado a otras causas de cese, se incrementan a un total de 7017 plazas vacantes, presupuestadas y disponibles, que pueden ser cubiertas en un eventual proceso de nombramiento excepcional. De igual modo, las plazas eventuales que potencialmente se pueden convertir en orgánicas ascienden a un total de 3889 con una jornada de 30 horas, es decir, no se requiere presupuesto adicional para ejecutar las disposiciones señaladas en la autógrafa.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)

Como se ha explicado el nombramiento excepcional referido en la autógrafa, se efectúa después de culminado el proceso ordinario, con las plazas desiertas y vacantes al 31 de diciembre de cada año, para el caso del proceso de ingreso a la CPM 2022, la fecha de corte será al 31 de diciembre de 2024 y para el nombramiento excepcional de ingreso a la CPM 2024 la fecha de corte será al 31 de diciembre de 2025. Dado el caso que el docente participó de los procesos 2022 y 2024, queda en la elección libre de que proceso excepcional participar, en efecto, no se irroga presupuesto adicional.

Respecto a la enseñanza de lenguas originarias en los institutos pedagógicos y universidades estas precisiones marco regulatorio que operativice su cumplimiento, siendo la Resolución Viceministerial 252-2019-MINEDU y lo dispuesto en el artículo 45, numeral 45.1. la Ley Universitaria 30220.

Sin perjuicio de ello, al tratarse de un derecho fundamental como es la educación, y que el beneficiado directo son los estudiantes, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Es decir, que tal prohibición "*no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)*".

En efecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte rechaza las observaciones planteadas por el Ejecutivo, por el contrario, considera que la autógrafa de ley es beneficiosa tanto en costos como impactos positivos a favor de los beneficiarios directos, los estudiantes, logrando los aprendizajes previstos, desarrollan habilidades y capacidades de manera satisfactoria en todas las áreas curriculares, basado en el enfoque intercultural y son formados a cargo de personal docente con título pedagógico o de educación. Los docentes, acceden e ingresan a la Carrera Pública Magisterial por concurso y basado en el principio meritocrático; logran estabilidad laboral para efectuar acciones sostenidas y permanentes de mejora de la calidad educativa en la institución educativa de su jurisdicción, siempre bajo un enfoque intercultural. Incremento significativo, anualmente, de docente bilingües calificados para prestar el servicio educativo a nivel nacional.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR)

a. Conclusiones sobre las observaciones

- El marco normativo para determinar si la comisión está frente a un dictamen de allanamiento, de insistencia o frente a un proyecto nuevo, es el artículo 79-A del Reglamento del Congreso:

Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 11:50:00

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud Y Deporte recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, propone la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo sobre la *"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial"* de los **Proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR**, en los mismos términos de la autógrafa observada, para que el Congreso de la República, al amparo constitucional, la promulgue y disponga su publicación.

10 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 20:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 11:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 20:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
-Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 11:45:54-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 15:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 20:36:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 11:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 14:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 12:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 10:02:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 10:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 13:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/02/2025 12:44:36-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 11:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 09:16:22-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 12:35:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 17:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 14:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 18:37:00-0500



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024- CR)